



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIOS No. DGSA - 053 - 2020
(Departamento de Gestión de Servicios Administrativos)

FECHA: 01 DE DICIEMBRE DE 2020

OBJETO:	SUMINISTRO, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE PUERTA ELECTRICA DE GARAJE SEDE PRINCIPAL DE ACUAVALLE CALI
CONTRATISTA:	FEXTA S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL:	SANDRA VIVIANA MARULANDA RUIZ
NIT:	901.004.934-0
DIRECCION:	Carrera 4 B No. 40-09 De Cali-Valle
PLAZO:	El plazo establecido para la ejecución del contrato será de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$39.499.075,00) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legal, costos directos e indirectos.
FORMA DE PAGO:	ACUAVALLE S.A E.S. P efectuara un solo pago y se realizara una vez se haya realizado el suministro, fabricación e instalación de las puertas eléctricas en la sede principal de ACUAVALLE S.A E.S.P., previa expedición de la correspondiente certificación de cumplimiento del objeto contractual del supervisor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega y anexar pago de aporte a la seguridad social.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	01-902-1479 del 07 de Octubre de 2020
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La ejecución del presente contrato se realizará en la sede principal de ACUAVALLE S.A. E.S.P, ubicada en la Avenida 5 Norte No. 23 AN-41 Barrio Versalles en la ciudad de Cali (V)
SUPERVISOR:	Patricia María Arce Segura Profesional IV Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de Acuavalle S.A E.S.P o quienes hagan sus veces

**OBLIGACIONES
DEL
CONTRATISTA:**

Se obliga a cumplir esta orden en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente:

- 1)** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista.
- 2)** Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 3)** Utilizar materiales de primera calidad necesarios para el desarrollo del objeto contractual
- 4).** Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 5)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
- 6)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
- 7)** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido.
- 8)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
- 9)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos:
 - a)** Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades.
 - b)** Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto.
 - c)** Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
- 10)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

	<p>11) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.</p> <p>12) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL.</p> <p>13) Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P.</p> <p>14) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario.</p> <p>15) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones</p> <p>26) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.</p>
--	---

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por **el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.**

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** ACUAVALLE

requiere el suministro, fabricación e instalación de puerta eléctrica de garaje en la sede principal de Cali, con el fin de brindar protección, comodidad dentro de las instalaciones de la entidad, la seguridad que ofrecen las puertas automáticas es mucho mayor porque existen en el mercado sistemas de seguridad que hacen de su comercio un lugar seguro.

ESPECIFICACIONES TECNICAS Teniendo en cuenta lo anterior y para cumplir con el objeto contractual se requiere: **1.** Suministro, fabricación e instalación de puertas eléctricas pivotada a 2 naves medidas de 3.58 mts ancho x 2.76 altura dividida a 2 naves de 1.79 cada nave, marco metálico en tubo estructural de 90.50 y barrotes verticales de 1x1 pulgadas, pivotes de tubo cuadrado de 80x40. Chumacera y eje en acero o dos operadores eléctricos marca DPLC-FAAC de fabricación italiana Ref. SBS para cada puerta con electro cerradura y pulsador. Operador brazo hidráulico oleodinámico para puertas batientes de uso en edificios e industriales. **2.** Suministro de materiales y repuestos necesarios para el buen funcionamiento de las puertas eléctricas. **3.** Diseño eléctrico conforme a la norma RETIE y a la norma NTC 2050. **4.** Planos eléctricos con diagramas unilaterales de fuerza y control. **5.** Planos y diseños mecánicos e hidráulicos. **6.** Demolición de muro estructural interno. **7.** Demolición y fabricación de pórticos estructural para puertas en concreto. El Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CUARTA:**

Handwritten signature/initials

INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

QUINTA-GARANTIA UNICA: EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del contrato, por valor equivalente al 10% del contrato, con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más y **c) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Que garantice que los bienes y servicios cumplan con la calidad pactada y que se sean aptos para el servicio que fueron adquiridos, por el veinte (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **SEXTA - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEPTIMA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **OCTAVA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **NOVENA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por diez (10%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga

a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA PRIMERA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributarlo RUT y Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** Las pólizas de que trata la cláusula quinta del presente contrato. **g)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-1479 del 07 de octubre de 2020 **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA QUINTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

JRC

EL CONTRATISTA


Sandra Viviana Marulanda Ruiz
SANDRA VIVIANA MARULANDA RUIZ
REPRESENTANTE LEGAL
FEXTA S.A.S NIT: 900.004.934-0

Proyectó: Maria Camila Reyes Romero - Abogado contratista - Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Juan Gabriel Rojas Giron - Director Jurídico *JGR*